

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS

PERMISO No. IM10 - 0008

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

DECRETO No. 203.-

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO., PARA REGULARIZAR MEDIANTE ENAJENACIÓN A TITULÓ GRATUITO A FAVOR DE DIVERSAS FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS, AL TENOR DEL CENSO LEVANTADO POR EL R. AYUNTAMIENTO, UNA SUPERFICIE DE 4-57-42-92 HECTAREAS, COMPUESTA DE 13 MANZANAS DENOMINADA COLONIA "AMPLIACIÓN OTILIO MONTAÑO".

PAG. 3

DECRETO No. 204.-

POR EL CUAL SE AUTORIZA PARA QUE POR CONDUCTO DEL ORGANISMO PUBLICO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO., DENOMINADO SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, CONCESIONE EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PROCESADAS EN LA PLANTA TRATADORA DE AGUAS, POR UN VOLUMEN DE 200 LITROS POR SEGUNDO, POR UN PERÍODO DE 30 AÑOS, A FAVOR DE LOS CC. RAMON FERNÁNDEZ SOBERON, RAMON J. AVILA GARZA, EDUARDO TRICIO HARO Y MA. DEL PILAR GOMEZ SOTRES, EN LOS VOLUMENES, PRECIOS Y CONDICIONES QUE FUERON APROBADOS EN EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN RESPECTIVO.

PAG. 7

ANEXO No. 3.-

**AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN
MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO
FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICA, Y EL GOBIERNO DEL
ESTADO DE DURANGO.**

PAG. 11

ANEXO No. 7.-

**AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN
MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO
FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL
ESTADO DE DURANGO.**

PAG. 17

**BENEMÉRITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO**

4 ACTAS.-

**DE EXAMEN PROFESIONAL DE LICENCIADAS EN
EDUCACIÓN PREESCOLAR DE LAS SIGUIENTES:**

**DORA ISELA MUÑOZ TREMILLO
LILIAN DEL SOCORRO MUÑOZ SOLIS
CLAUDIA DEL CARMEN MORENO TINOCO
SANJUANITA MESTA SARIÑANA**

PAG. 22

PAG. 24

PAG. 26

PAG. 28

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DU-
RANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 26 de febrero del presente año, la C. Presidenta Municipal de Gómez Palacio, Dgo., envió a esta H. LXII Legislatura del Estado; Iniciativa de Decreto, en la que solicita autorización para enajenar a título gratuito, en favor de 196 familias de escasos recursos, una superficie de 4-57-42-92 Hectáreas compuesta de 13 manzanas denominada Colonia "Ampliación Otilio Montaño", habitada actualmente por estas familias; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Rogelio Ayala Arzola, Rubén Velasco Murguía, Gabino Rutiaga Fierro y José Ma. Alcantar Chávez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CÓNSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión al realizar el estudio de la Iniciativa, encontró que la misma tiene como finalidad conseguir de esta Representación Popular la autorización para regularizar mediante enajenación a título gratuito una superficie de terreno propiedad del municipio en la cual se encuentran asentadas actualmente diversas familias de escasos recursos económicos del municipio de Gómez Palacio, Dgo, en atención a la aprobación por unanimidad que en sesión ordinaria de cabildo celebrada el día 12 de febrero del año en curso, hicieran sus integrantes.

SEGUNDO.- Es facultad de este H. Congreso del Estado, de conformidad con la fracción XXVII del artículo 55 de la Constitución Política Local, autorizar a los Ayuntamientos a enajenar bienes inmuebles de su propiedad. De igual manera, el artículo 110 faculta a los Ayuntamientos para intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.

TERCERO.- De las constancias que obran en el presente expediente se desprende que la superficie de terreno que se pretende enajenar es propiedad del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., pues así lo certifica el encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Gómez Palacio, Dgo., del que se desprende que la superficie de terreno se encuentra inscrita bajo la partida No. 4821 del Tomo legajo Libro uno de Propiedad de fecha 16 de octubre de 2002, a nombre del Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., y que la misma se encuentra libre de gravamen por un período de diez años anteriores a la fecha.

CUARTO.- A la Iniciativa se acompañó como documentación complementaria, dictámen técnico elaborado por el Director de Desarrollo Rural y Reservas Territoriales del Ayuntamiento de Gómez Palacio Durango, copia fotostática debidamente certificada de la escritura pública número 623, volumen décimo quinto, ante el Notario Público No. 53 de Torreón Coahuila, mediante la cual se

desprende que los señores Manuel Rodríguez Castillo, Manuel Rodríguez Shade y Ángel Rodríguez Shade donaron la superficie de terreno que se pretende enajenar en favor del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio Durango en fecha 4 de octubre de 2002, Dictámen técnico de la Dirección de Ecología del que se desprende que el terreno que se pretende enajenar no tiene objeción alguna para su enajenación, certificación expedida por el Secretario del R. Ayuntamiento Lic. Ángel Francisco Rey Guevara, de fecha 22 de febrero de 2003 de la que se desprende que el terreno no tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico, ni se encuentra destinado a un servicio público municipal ni proyectado para áreas verdes.

QUINTO.- En virtud de que el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio Durango, dentro del Plan Municipal de Desarrollo 2001 - 2004 tiene proyectado el lograr que cada una de las familias del municipio de Gómez Palacio cuente con una vivienda digna y decorosa que le permita el desarrollo a sus familias, y además en una coordinación interinstitucional en materia de vivienda proveer programas de regularización de la tenencia de la tierra, y ante la realidad de que la colonia ampliación Otilio Montaño, en la cual se encuentran asentadas diversas familias que requieren contar con una certeza jurídica en sus viviendas, la Comisión consideró que la intención del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, por satisfacer las necesidades de estas familias es encomiable, considerando que es procedente, mayormente que con la misma las familias no se verán afectadas en su ya precaria situación económica, ya que de aprobarse en los términos propuestos no solamente se beneficiarán con la enajenación de la superficie de terreno en la cual se encuentran posesionados, sino lograrán que también en forma gratuita se les otorguen los títulos de propiedad correspondientes, en virtud de haberlo considerado así los miembros del Ayuntamiento, en la sesión del día 12 de febrero del presente año, en la cual aprobaron modificar el acuerdo del 15 de enero de los corrientes, a efecto de que la enajenación se realice en forma gratuita en beneficio de los poseedores.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 203

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A
NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A :**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Durango, para regularizar mediante enajenación a título gratuito en favor de diversas familias de escasos recursos, al tenor del censo levantado por el R. Ayuntamiento, una superficie de 4-57-42-92 Hectáreas, compuesta de 13 manzanas denominada Colonia "Ampliación Otilio Montaño". Dado el caso que existiese remanente, se autoriza al R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., a enajenar en favor de otras familias de escasos recursos, la superficie de terreno suficiente, para edificar sus viviendas, previo estudio socioeconómico y que lo apruebe el R. Ayuntamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Durango, para que proceda a la escrituración de los solares en los cuales se encuentran asentadas diversas familias en la Colonia "Ampliación Otilio Montaño", sin costo alguno para los beneficiados.

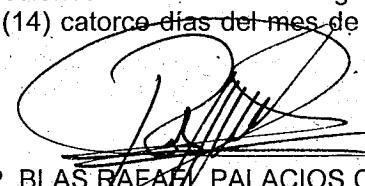
ARTÍCULO TERCERO.- Inscribase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo.

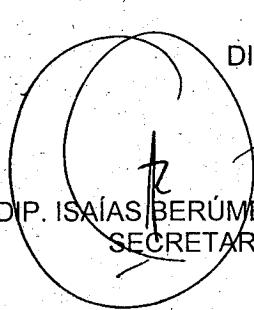
TRANSITORIO:

Ú N I C O.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de mayo del año (2003) dos mil tres.


DIP. BLAS RAFAEL PALACIOS CORDERO
PRESIDENTE.


DIP. ISAIAS BERUMEN AGUILAR
SECRETARIO.


DIP. JESÚS GERARDO PÉREZ SÁENZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE
Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OB--
SERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN --
VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS CATORCE DIAS DEL MES -
DE MAYO DEL DOS MIL TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉJICO,
RANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 26 de febrero del presente año, la C. Presidenta Municipal de Gómez Palacio, Dgo., Iniciativa de Decreto, en la que solicita autorización para que por conducto del Organismo Público Municipal denominado Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Gómez Palacio Dgo., concesione el aprovechamiento de aguas residuales procesadas en la Planta Tratadora de Aguas, por un volumen de 200 litros por segundo, por un periodo de 30 años, a favor de los CC. Ramón Fernández Soberon, Ramón J. Ávila Garza, Eduardo Tricio Haro y María del Pilar Gómez Sotres, en los volúmenes, precios y condiciones que fueron aprobadas en el proceso de adjudicación respectivo; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Rogelio Ayala Arzola, Rubén Velasco Murguía, Gabino Rutiaga Fierro y José Ma. Alcantar Chávez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Con fecha 9 de mayo de 2001, mediante Decreto No. 388, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 42 de fecha 27 de mayo del mismo año, la H. Sexagésima Primera Legislatura, autorizó al R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., para que por conducto del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado de dicho municipio concesionara 300 litros por segundo efluentes de la Planta Tratadora de Aguas Residuales, a efecto de reutilizarlas.

SEGUNDO.- La autorización solicitada tiene sustento en el Plan Municipal de Desarrollo de Gómez Palacio, Dgo., para la administración 2001-2004, mismo que contempla al SIDEAPA cuya importancia es estratégica en las acciones para abatir la contaminación del medio ambiente, y dentro de cuyas acciones fundamentales destaca el propiciar sistemas que permitan la reutilización de las descargas que actualmente opera la Red Pública de Drenajes en cumplimiento de las normas ecológicas oficiales; lo que en la especie se tradujo en la construcción de la Planta Tratadora de Aguas Residuales, la que actualmente cuenta con una capacidad para procesar hasta 500 litros por segundo de agua tratada, lo que permite el control, uso y aprovechamiento de la misma.

TERCERO.- En razón de lo anterior, la junta directiva del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Gómez Palacio, Dgo., procedió, mediante licitación pública, concesionar doscientos litros por segundo de agua residual para uso agrícola, efluente de la Planta Tratadora de Aguas Residuales por un periodo de treinta años, aprobando otorgar dicha concesión a productores agrícolas que satisficieron todos y cada uno de los requisitos previstos en el procedimiento de licitación antes mencionado y que se realizó al amparo de la

autorización Legislativa citada en considerandos anteriores.

CUARTO.- De los anexos que remitió la iniciadora se desprende que la solicitud de autorización, fue aprobada en Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., de fecha 19 de febrero de 2003 en virtud de haberse emitido el fallo relativo en la licitación pública No. SDAPA-GP-LP-AT-01/03, tal y como se desprende del mismo que fue suscrito por el respectivo Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios.

QUINTO.- Siendo que el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango dispone que los Ayuntamientos, en ningún caso podrán contraer sin previa autorización de la representación popular, obligaciones que, para su cumplimiento, tengan señalado un término que exceda el período de su gestión, y al ser el presente el caso en virtud de que el término de la concesión es por treinta años, es competencia de esta Legislatura discernir sobre la autorización solicitada:

SEXTO.- La Comisión que dictaminó estimó procedente la solicitud planteada puesto que reúne los requisitos Constitucionales y legales previstos para el caso, a más de resultar beneficiosa tanto para la Hacienda municipal como para la ciudadanía en general, puesto que al tratarse de acciones que destinan las aguas residuales sanitarias a un objeto que redunda en la producción agrícola, hace tangible la armonización de las normas legales con la preservación del medio ambiente, ello independiente de la autonomía financiera que representará la operación de la Planta Tratadora de Aguas Residuales.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 204

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza al R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., para que por conducto del Organismo Público Municipal denominado Sistema Descentralizado

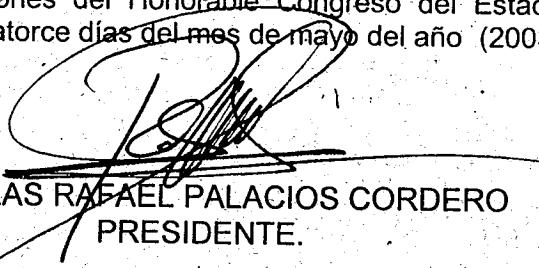
Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., concesione el aprovechamiento de aguas residuales procesadas en la Planta Tratadora de Aguas, por un volumen de 200 litros por segundo, por un período de 30 años, a favor de los CC. Ramón Fernández Soberón, Ramón J. Ávila Garza, Eduardo Tricio Haro y Ma. del Pilar Gómez Sotres, en los volúmenes, precios y condiciones que fueron aprobados en el proceso de adjudicación respectivo.

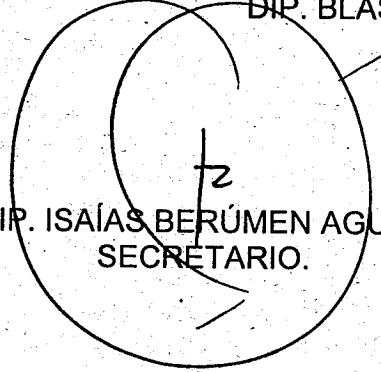
TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de mayo del año (2003) dos mil tres.


DIP. BLAS RAFAEL PALACIOS CORDERO
PRESIDENTE.


DIP. ISAÍAS BERÚMEN AGUILAR
SECRETARIO.


DIP. JESÚS GERARDO PÉREZ SÁENZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA -
DE DURANGO, DGO., A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS --
MIL TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

ANEXO No. 3 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Durango tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que entró en vigor el 1 de enero de 1997.

En el contexto de la Ley de Coordinación Fiscal se estableció la posibilidad de coadyuvar en el combate al comercio informal a través de la promoción de la colaboración administrativa de las autoridades locales y del Distrito Federal, en la incorporación al Registro Federal de Contribuyentes de las personas que realizan actividades dentro de ese tipo de economía, denominados "pequeños contribuyentes", lo cual dio lugar a la celebración de Anexos al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Por otra parte, mediante modificaciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigentes a partir del 1 de enero de 2003, el H. Congreso de la Unión estimó conveniente incluir la relativa a establecer en el artículo 139 que en el régimen de pequeños contribuyentes, éstos puedan efectuar los pagos del impuesto en las Entidades Federativas donde obtengan sus ingresos, siempre que dichas entidades celebren convenio de coordinación para administrar dicho impuesto.

Por lo expuesto, se hace necesario suscribir un Anexo dentro del marco señalado en el párrafo anterior, por lo que la Secretaría y el Estado, con fundamento en la legislación federal a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como en el artículo 139 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción I de la cláusula octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, convienen en coordinarse para que éste ejerza las funciones operativas de administración de los ingresos derivados del impuesto sobre la renta, tratándose de los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es decir, de los denominados "pequeños contribuyentes".

Para la administración de los ingresos referidos en el párrafo que antecede el Estado ejercerá las funciones administrativas de verificación para la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable y conforme a lo dispuesto en las cláusulas siguientes de este Anexo.

SEGUNDA.- El Estado ejercerá las siguientes facultades en materia de verificación:

- I. Realizar actos de autoridad para que los contribuyentes de que se trata se inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes.
- II. Notificar los requerimientos emitidos por el propio Estado mediante los cuales se solicita a los contribuyentes su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.
- III. Constatar que los contribuyentes localizados cumplan con su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

La operación total del Registro Federal de Contribuyentes, es facultad y responsabilidad exclusiva de la Secretaría.

La Secretaría informará mensualmente al Estado sobre el cambio de régimen fiscal de los contribuyentes a que se refiere este Anexo. En su caso, el Estado informará a la Secretaría sobre los contribuyentes que detecte con base en sus actuaciones, que han dejado de cumplir con los requisitos para tributar en el régimen de que se trata.

Cuando el Estado detecte que un contribuyente no corresponde al régimen fiscal al cual se encuentra inscrito, se deberá hacer del conocimiento de la Secretaría dicha circunstancia, en un plazo no mayor a 5 días contados a partir de la fecha en que se descubra dicha anomalía, a efecto de que, en su caso, la Secretaría proceda a efectuar el cambio de régimen en el ámbito de su competencia.

TERCERA.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los ingresos referidos en la cláusula primera que antecede, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

- I. Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

Asimismo, recibir las declaraciones de establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos.

- II. Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar el impuesto, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

III. Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación:

Para el ejercicio de estas facultades, el Estado llevará a cabo el control del total de obligaciones de los contribuyentes a que se refiere este Anexo y para tal efecto, la Secretaría le proporcionará la información sobre las transacciones que reciba de los mismos.

IV. Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por él mismo que determinen los ingresos de referencia y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por el propio Estado así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

V. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el pago de los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que él mismo determine.

Las declaraciones, el importe de los pagos derivados de los ingresos referidos en la cláusula primera que antecede, y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras del Estado o en las instituciones de crédito que éste autorice.

La tarjeta tributaria que expide el Servicio de Administración Tributaria, podrá ser el medio de identificación de los contribuyentes sujetos al régimen a que se refiere este Anexo, ante las autoridades del Estado.

El Estado llevará a cabo los actos de comprobación referidos en esta cláusula conforme al programa operativo anual a que se refiere la fracción II de la cláusula octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones federales aplicables.

CUARTA.- En materia de autorizaciones relacionadas con los ingresos referidos en este Anexo, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

I. Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, cuando así procediere otorgarse en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

II. Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución de cantidades pagadas indebidamente o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes.

III. Autorizar la ampliación de los períodos de pago a bimestral.

IV. Resolver sobre los saldos a favor a compensar por parte de los contribuyentes en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

V. Condonar los créditos fiscales derivados de los ingresos a que se refiere este Anexo, de conformidad con las disposiciones fiscales federales aplicables y a la normatividad que al efecto emita la Secretaría.

QUINTA.- En materia de cancelación de créditos fiscales derivados de los ingresos a que se refiere este Anexo, el Estado la llevará a cabo de conformidad con las disposiciones fiscales federales aplicables y con la normatividad que al efecto emita la Secretaría.

SEXTA.- En materia de multas en relación con los ingresos de que se trata, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

I. Imponer las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de los ingresos de que se trata, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por él mismo.

II. Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades que se establecen en este Anexo.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, el Estado se obliga a informar en todos los casos a la Secretaría en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

SÉPTIMA.- El Estado ejercerá la facultad de revisar y, en su caso, modificar o revocar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, que él mismo haya emitido, en los términos del penúltimo y último párrafos del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación.

OCTAVA.- En materia de recursos administrativos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, el Estado tramitará y resolverá los relativos a sus propios actos o resoluciones, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo.

NOVENA.- En materia de juicios, el Estado intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas en este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto el Estado contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite.

DÉCIMA.- En materia de consultas relativas a los ingresos referidos en este Anexo, el Estado resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por la Secretaría.

DECIMAPRIMERA.- El Estado percibirá como incentivo por la realización de las funciones operativas de administración de ingresos materia de este Anexo, el 100% de la recaudación correspondiente al impuesto sobre la renta, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, aplicable a los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En este caso, no aplicarán los incentivos a que se refiere la cláusula decimocuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, tratándose de determinación de créditos fiscales en materia del impuesto sobre la renta de los contribuyentes a que se refiere este Anexo.

DECIMASEGUNDA.- En el marco de lo dispuesto en la cláusula sexta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el Estado suministrará a la Secretaría con la periodicidad que se determine, los datos de los padrones de contribuyentes que utilicen para el control de contribuciones locales.

Dicha información se tomará también en consideración para la programación de los actos de comprobación a que se refiere este Anexo.

DECIMATERCERA.- El Estado coadyuvará en la aplicación de los programas de la Administración General de Asistencia al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, relativos a la difusión de este Anexo y de las demás disposiciones fiscales federales aplicables al mismo, de conformidad con los lineamientos que al efecto acuerden ambas partes.

DECIMACUARTA.- Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente, a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DECIMAQUINTA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y por lo tanto le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente. Deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último, fecha a partir de la cual queda abrogado el Anexo No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría y el Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 19 de junio de 2000, mismo que entró en vigor el 20 de junio de 2000.

DECIMASEXTA.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Anexo se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales del Estado o del Municipio de que se trate, serán concluidos por ellos en los términos del Anexo No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre ese Estado y la Secretaría publicado en el Diario Oficial de la Federación de 19 de junio de 2000. En estos casos el Estado y los Municipios recibirán los ingresos que correspondan conforme a dicho Anexo.

México, D.F. A 4 de Marzo de 2003

**POR EL ESTADO
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**

Lic. Angel Sergio Guerrero Mier

**EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO**

Lic. José Miguel Castro Carrillo

**EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y DE ADMINISTRACIÓN**

Lic. Juan Manuel Flores Álvarez

**POR LA SECRETARÍA
EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

Lic. José Francisco Gil Díaz

ANEXO No. 7 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de **Durango** tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que entró en vigor el 1 de enero de 1997.

En la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2002, se estableció un nuevo régimen fiscal denominado "Del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales", con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales para las personas físicas con actividades empresariales, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior hubieran sido inferiores a los 4 millones de pesos.

En esta materia, mediante modificaciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigentes a partir del 1º de enero de 2003, el H. Congreso de la Unión estimó conveniente establecer que los contribuyentes que tributen en el citado régimen intermedio, efectúen un pago mensual a la tasa del 5% aplicable a la utilidad fiscal determinada de conformidad con el artículo 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. El referido pago se entera ante las oficinas autorizadas de la Entidad Federativa donde los contribuyentes obtengan sus ingresos sin que dicho pago mensual les genere una carga adicional, en virtud de que éstos podrán acreditar dicho impuesto contra los pagos provisionales determinados en el mismo mes de conformidad con el propio artículo 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por otra parte, el H. Congreso de la Unión consideró procedente establecer que los contribuyentes que obtengan ingresos por la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, efectúen un pago por cada enajenación, aplicando la tasa del 5% sobre la ganancia obtenida en los términos del Capítulo IV del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en las oficinas de las Entidades Federativas. Dicho pago será acredititable contra el pago provisional que se efectúe en los términos del artículo 154 de la Ley, con lo cual no se genera carga adicional a los contribuyentes.

En este contexto se establece en el presente Anexo, que las Entidades Federativas percibirán el 100% de los pagos que realicen los contribuyentes del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales en los términos de lo dispuesto por el artículo 136-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta y que de igual forma percibirán el 100% de los pagos que realicen los contribuyentes personas físicas por la ganancia obtenida derivada de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, ubicados dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales en los términos del artículo 154-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por lo anterior, la Secretaría y el Estado, con fundamento en la legislación federal a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como en los artículos 136-Bis de la Sección II del Capítulo II del Título IV y 154-Bis del Capítulo IV del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, adicionando a éste las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse para que éste ejerza las funciones operativas de administración de los ingresos generados en su territorio, derivados del impuesto sobre la renta, tratándose de los contribuyentes que tributen en los términos del artículo 136-Bis, de la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es decir, dentro del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales; así como de los contribuyentes que tributen en los términos del artículo 154-Bis, del Capítulo IV del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con los ingresos por la ganancia de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, ubicados dentro de la circunscripción territorial del Estado.

Para la administración de los ingresos referidos en el párrafo que antecede el Estado ejercerá las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable y conforme a lo dispuesto en las cláusulas siguientes de este Anexo.

SEGUNDA.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los ingresos referidos en la cláusula primera que antecede, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

I. Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

Asimismo, recibir las declaraciones de establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos.

II. Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar el impuesto, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

Asimismo, el Estado será el conducto para proporcionar a la Secretaría la información que ésta requiera para el ejercicio de las facultades de comprobación de sus autoridades competentes, de los registros que lleve el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o la unidad administrativa que realice funciones similares, con que cuente el propio Estado y los Municipios.

De igual manera, el Estado suministrará a la Secretaría con la periodicidad que se determine, los datos de los padrones de contribuyentes que utilicen para el control de contribuciones locales. Dicha información se tomará también en consideración para la programación de los actos de comprobación a que se refiere este Anexo.

III. Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

Para el ejercicio de estas facultades, el Estado llevará a cabo el control del total de obligaciones de los contribuyentes y para tal efecto, la Secretaría le proporcionará la información sobre las transacciones que reciba de los mismos.

IV. Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por él mismo que determinen los ingresos de referencia y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes también emitidos por el propio Estado, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

V. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que él mismo determine en ejercicio de sus facultades delegadas en este Anexo.

Las declaraciones, el importe de los pagos derivados de los ingresos referidos en la cláusula primera que antecede, y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras del Estado o en las instituciones de crédito que éste autorice.

El Estado llevará a cabo los actos de comprobación referidos en esta cláusula conforme al programa operativo anual a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones federales aplicables.

TERCERA.- En materia de autorizaciones relacionadas a los ingresos a que se refiere este Anexo, el Estado ejercerá la facultad de recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución de cantidades pagadas indebidamente al Estado por dichos conceptos, o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes.

CUARTA.- En materia de multas en relación con los ingresos de que se trata, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

I. Imponer las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de los ingresos de que se trata, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por él mismo.

II. Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades que se establecen en este Anexo.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, el Estado se obliga a informar en todos los casos a la Secretaría en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

QUINTA.- El Estado ejercerá la facultad de revisar y, en su caso, modificar o revocar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, que él mismo haya emitido, en los términos del penúltimo y último párrafos del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación.

SEXTA.- En materia de recursos administrativos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, el Estado trámitará y resolverá los relativos a sus propios actos o resoluciones, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo:

SÉPTIMA.- En materia de juicios, el Estado intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas en este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto el Estado contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite.

OCTAVA.- En materia de consultas relativas a los ingresos referidos en este Anexo, el Estado resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por la Secretaría.

NOVENA.- El Estado percibirá como incentivo por la realización de las funciones operativas de administración de ingresos materia de este Anexo, el 100% de los pagos del impuesto, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, que realicen los contribuyentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136-Bis y 154-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Para el caso de determinación de créditos fiscales derivados de actos de comprobación efectuados por el Estado en materia del impuesto sobre la renta en los términos a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el incentivo que corresponde se aplicará sobre la diferencia entre el impuesto, actualización y accesorios determinados y el incentivo a que se refiere el párrafo anterior, sin tomar en cuenta las multas.

Tratándose de las multas que imponga el Estado, le corresponderá como incentivo el 100% de su monto de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de la presente cláusula y en el segundo párrafo de la fracción V de la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DÉCIMA.- El Estado coadyuvará en la aplicación de los programas de la Administración General de Asistencia al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, relativos a la difusión de este Anexo y de las demás disposiciones fiscales federales aplicables al mismo, de conformidad con los lineamientos que al efecto acuerden ambas partes.

DECIMAPRIMERA.- Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente, a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DECIMASEGUNDA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y por lo tanto le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente. Deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el Diario Oficial de la Federación, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en este último.

México, D.F. a 4 de Marzo de 2003.

**POR EL ESTADO
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**

Lic. Angel Sergio Guerrero Mier

**EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO**

Lic. José Miguel Castro Carrillo

**EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y DE ADMINISTRACIÓN**

Lic. Juan Manuel Flores Álvarez

**POR LA SECRETARÍA
EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

Lic. José Francisco Gil Díaz

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

NÚMERO 122-041

En la BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO, CLAVE 10ENE0003Y, ubicada en Calzada Escuela Normal s/n, a las 10:00 Hrs. del dñ 19 de junio de 2000, se reunieron los C.C. Profesores:

Presidente: PROFR. NEMESIO ROSAS ARREDONDO

Secretario: PROFRA. NORMA BUSTAMANTE CURIEL

Vocal: PROFRA. LUZ MARÍA LÓPEZ AMAYA

Integrantes del Jurado designado por la Dirección del Plantel para aplicar el examen recepcional al (a) C.

DORA ISELA MUÑOZ TREMILLO

Número de Matrícula: R10-0093 quien se examinó con base en el documento recepcional denominado:

Favorecer la Construcción de Número en el Niño de Edad Preescolar a través del Juego de Reglas

Para obtener el Título de:

LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR

En virtud de haber terminado sus Estudios Profesionales en la propia institución y haber cumplido con el Servicio Social Educativo reglamentario, lo que se comprobó con la constancia correspondiente.

Se procedió a efectuar el Examen de acuerdo con las normas dispuestas por la Dirección General de Educación Normal y el resultado fue aprobado por:

UNANIMIDAD

A continuación se tomó la protesta de ley en los términos siguientes:

Si Protesta Usted ejercer la carrera de:

LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR

con entusiasmo y honradez, velar siempre por el prestigio y buen nombre de esta escuela que le otorga su Título y continuar esforzándose por mejorar su preparación en todos los ordenes para garantizar los intereses de la juventud y de la Patria?

SI Protesto

Si Protesto

si así lo hiciere Usted, que sus alumnos, sus compañeros y la Nación se lo premien y si no, se lo demanden.

Se levanta la presente firmando de conformidad los que intervinieron en el acto.

(Firma)
Firma del Sustentante

Integrantes del Jurado

Presidente

(Firma)

PROFR. NEMESIO ROSAS ARREDONDO

Secretario

(Firma)

PROFR. NORMA BUSTAMANTE CURIEL

Vocal

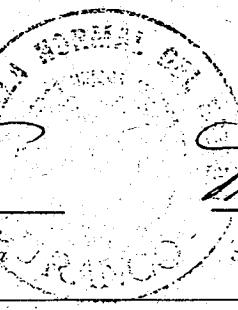
(Firma)

PROFR. LUZ MARÍA LÓPEZ AMAYA

La Directora

(Firma)

Profr. Juana Garza Barbosa



La Subdirectora Secretaria

(Firma)

Profr. María de Lourdes Pescador Salas

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

NÚMERO L22-040

En la BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO
DE DURANGO, CLAVE 10ENE0003Y, ubicada en Calzada Escuela Normal s/n,
a las 12:00 Hrs. del día 19 de junio de 2000, se reunieron los C.C.
Profesores:

Presidente: PROFR. JESÚS FERNANDO MORALES CURIEL

Secretario: PROFRA. MATILDE ROMO RICAÑO

Vocal: PROFRA. DIANA GABRIELA VÁZQUEZ ELIZONDO

Integrantes del Jurado designado por la Dirección del Plantel para aplicar el examen recepcional al (a) C.

LILIAN DEL SOCORRO MUÑOZ SOLIS

Número de Matrícula: R10-0055 quien se examinó con base en el documento recepcional denominado:

El Juego como Propuesta Metodológico - Didáctica para Favorecer la Cooperación y Participación del Niño de 5 a 6 Años

Para obtener el Título de:

LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR

En virtud de haber terminado sus Estudios Profesionales en la propia institución y haber cumplido con el Servicio Social Educativo reglamentario, lo que se comprobó con la constancia correspondiente.

Se procedió a efectuar el Examen de acuerdo con las normas dispuestas por la Dirección General de Educación Normal y el resultado fue aprobado por:

UNANIMIDAD

A continuación se tomó la protesta de ley en los términos siguientes:

¿Protesta Usted ejercer la carrera de:

LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR

con entusiasmo y honradez, velar siempre por el prestigio y buen nombre de esta escuela que le otorga su Título y continua, jorobándole por mejorar su preparación en todos los órdenes para garantizar los intereses de la juventud y de la Patria?

Si Protesto

Si Protesto

si así lo hiciere Usted, que sus alumnos, sus compañeros y la Nación se lo premien y si no, se lo demanden.

Se levanta la presente firmando de conformidad los que intervinieron en el acto.

Lilian Muñoz Solis

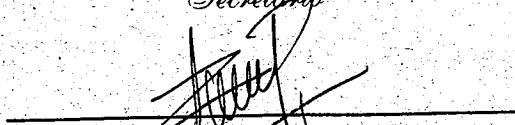
Firma del Sustentante

Integrantes del Jurado

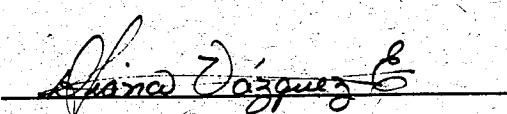
Presidente


PROFR. JESÚS FERNANDO MORALES CURIEL.

Secretario


PROFRA. MATILDE ROMO RICAÑO

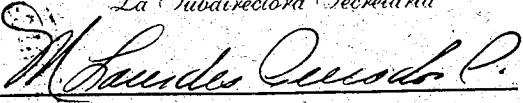
Vocal


PROFRA/DIANA GABRIELA VÁZQUEZ ELIZONDO

La Directora



La Subdirectora Secretaria


M. Lourdes Pescador P.


Profra. Guilla Garza Barboza

Profra. María de Lourdes Pescador Talavera

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

NÚMERO L22-039

En la BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO, CLAVE 10ENE0003Y, ubicada en Calzada Escuela Normal s/n, a las 10:00 Hrs. del dia 19 de junio de 2000, se reunieron los C.C. Profesores:

Presidente: PROFRA. DIANA GABRIELA VÁZQUEZ ELIZONDO
Secretario: PROFRA. MARGARITA REYES ESPARZA
Vocal: PROFRA. MATILDE ROMO RICAÑO

Integrantes del Jurado designado por la Dirección del Plantel para aplicar el examen recepcional al (a) C.

CLAUDIA DEL CARMEN MORENO TINOCO

Número de Matrícula: R10-0054 quien se examinó con base en el documento recepcional denominado:

El Cuento como Medio Didáctico de Enseñanza Aprendizaje para la Estimulación del Desarrollo del Lenguaje Oral en los Niños de Edad Preescolar

Para obtener el Título de:

LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR

En virtud de haber terminado sus Estudios Profesionales en la propia institución y haber cumplido con el Servicio Social Educativo reglamentario, lo que se comprobó con la constancia correspondiente.

Se procedió a efectuar el Examen de acuerdo con las normas dispuestas por la Dirección General de Educación Normal y el resultado fue aprobado por:

UNANIMIDAD

A continuación se tomó la protesta de ley en los términos siguientes:

¿Protesta Usted ejercer la carrera de:

LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR

con entusiasmo y honradez, velar siempre por el prestigio y buen nombre de esta escuela que le otorga su Título y continuar perfeccionándose por mejorar su preparación en todos los ordenes para garantizar los intereses de la juventud y de la Patria?

Sí protesto.

Si Protesto

si así lo hiciere Usted, que sus alumnos, sus compañeros y la Nación se lo premien y si no, se lo demanden.

S'levantó la presente firmando de conformidad los que intervinieron en el acto.

Claudia del C. Moreno T.

Firma del Sustentante

Integrantes del Jurado

Presidente

Diana Díaz Vázquez E.

PROFRA. DIANA GABRIELA VÁZQUEZ ELIZONDO

Secretario

Margarita Reyes E.

PROFRA. MARGARITA REYES ESPARZA

Vocal

Matilde Romo Ricaño

PROFRA. MATILDE ROMO RICAÑO

La Directora

Joséfa García Barbosa



La Subdirectora Secretaria

M. Lourdes Pescador I.
Profra. María de Lourdes Pescador Salas

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

A continuación se tomó la protesta de ley en los términos siguientes:

• Protesta Usted ejercer la carrera de:

LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR

con entusiasmo y honradez, velar siempre por el prestigio y buen nombre de esta escuela que le otorga su Título y continuar esforzándose por mejorar su preparación en todos los órdenes para garantizar los intereses de la juventud y de la Patria?

Sí Protesto

Sí Protesto

si así lo hiciere Usted, que sus alumnos, sus compañeros y la Nación se lo premien y si no, se lo demanden.

Se levanta la presente firmando de conformidad los que intervinieron en el acto.

J.R.Z.
Firma del Titular

Integrantes del Jurado

Presidente

Jesús Roberto Robles Z.

PROFR. JESÚS ROBERTO ROBLES ZAPATA

Secretario

Nemesio Rosas Arredondo

PROFR. NEMESIO ROSAS ARREDONDO

PROFR. LUZ MARÍA LÓPEZ AMAYA

La Directora

Maria de Lourdes Pineda Alba

PROFR. María de Lourdes Pineda Alba

La Subdirectora Secretaria

Maria de Lourdes Pineda Alba

PROFR. María de Lourdes Pineda Alba

NÚMERO 122-038

En la BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO, CLAVE 10ENE0003Y, ubicada en Calzada Escuela Normal s/n, a las 8:00 Hrs. del dia 19 de junio de 2000, se reunieron los CC. Profesores:

Presidente: PROFR. JESÚS ROBERTO ROBLES ZAPATA

Secretario: PROFR. LUZ MARÍA LÓPEZ AMAYA

Vocal: PROFR. NEMESIO ROSAS ARREDONDO

Integrantes del Jurado designado por la Dirección del Plantel para aplicar el examen receptional al (a) C.

SANJUANITA MESTA SARIÑANA

Número de Matrícula: R10-0051 quien se examinó con base en el documento receptional denominado:

La Estimulación de la Construcción del Concepto de Número a través del Juego de Reglas en Niños de Educación Preescolar

Para obtener el Título de:

LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR

En virtud de haber terminado sus Estudios Profesionales en la propia institución y haber cumplido con el Servicio Social Educativo reglamentario, lo que se comprobó con la constancia correspondiente.

Se procedió a efectuar el Examen de acuerdo con las normas dispuestas por la Dirección General de Educación Normal y el resultado fue aprobado por:

UNANIMIDAD CON MENCIÓN HONORÍFICA